



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 68-00-13-11-0008-**2019-00385-00**
LUGAR plataforma lifesize
INICIO 2:30 p.m. del 18 de Mayo l de 2021
FINALIZACION 3:06 p.m. del 18 de Mayo de 2021
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE DIANA PILAR SÁNCHEZ ALAPE
APODERADO **Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA**

DEMANDADO NESTOR JAVIER TORRES AVILA
APODERADO **Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:30 p.m. del dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, mandataria de la parte actora DIANA PILAR SANCHEZ ALAPE, quien comparece, e igualmente el demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA y su apoderado el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ. La presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

Se dispone la incorporación de factura de compra del vehículo de placas IPU 191, de conformidad con requerimiento realizado en audiencia anterior.

Es forzosa la SUSPENSION de la diligencia, ante el no allegamiento de prueba solicitada al BANCO COLPATRIA, necesaria para la decisión a tomar. Así las cosas, según los lineamientos del artículo 501 del C.G.P, se decreta y reitera de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. REITERAR solicitud de certificación al BANCO COLPATRIA que señale expresamente si el crédito N° 3074300023236 fue adquirido con garantía prendaria, sobre el vehículo de placas IPU 191, y si esa garantía está sentada en el documento N°860034594 como lo describe el certificado de libertad y tradición del vehículo. En aras de obtener certeza que el crédito se adquirió para la compra de ese vehículo. Envíese comunicado a la sucursal ubicada en la calle 35 con carrera 18 Bucaramanga y a la oficina principal en Bogotá.

2. Igualmente, se ordena oficiar a la concesionaria CENTRAL MOTOR en Bucaramanga, con el fin que certifique si el valor de compra de vehículo de placas IPU 191, fue cancelado a través de crédito prendario, en caso afirmativo a través de que entidad bancaria, en que fecha y cual fue el valor del desembolso, debiendo especificar como fue el trámite para la adquisición del referido automotor, en el evento de que haya sido adquirido a través de crédito prendario. así mismo de tener copia del documento contentivo de la garantía prendaria aportarlo digitalmente.

Se libran las correspondientes comunicaciones, para ser contestado en el término de 5 días, con la advertencia al BANCO COLPATRIA que de no dar respuesta inmediata, se dará apertura a incidente de desacato a orden judicial.

La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **18 de junio de 2021** a **las 2:30 PM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 2:49 de la tarde de hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09148799296e120fdbd5e6ba352446c71a83a47b5fae17b511a74d0944bb6bc

Documento generado en 18/05/2021 04:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>